

Madrid, 6 de julio de 2009

A los Directoras/es de Centros
Nº SITEG: 2121

NEGOCIACIÓN DEL VI CONVENIO COLECTIVO DE LA CONCERTADA Y JUBILACIÓN PARCIAL

Estimado amigo/a:

Como os hemos venido informando, desde el pasado mes de abril se está negociando el VI Convenio Colectivo de Empresas de Enseñanza Privada Sostenidas Total o Parcialmente con Fondos Públicos.

Después de haber celebrado cinco reuniones de la mesa negociadora, la última este pasado 1 de julio, no se ha conseguido alcanzar ningún acuerdo satisfactorio para ninguna de la partes intervinientes, con lo cual, por motivos de agenda la mesa ha quedado suspendida hasta el próximo día 10 de septiembre de 2009.

1. JUBILACIÓN PARCIAL

Asimismo, también os hemos ido informando en diversas circulares de la especial transcendencia que este año tiene el proceso negociador en la nueva regulación de la jubilación parcial y el contrato de relevo.

Como sabéis, la reforma de esta jubilación, regulada en la Ley 40/2007, hace variar ostensiblemente los requisitos existentes hasta ahora para poder llevar a cabo por el centro una jubilación parcial de un trabajador, de tal manera, que la variación afecta tanto a la edad exigida al trabajador para poder jubilarse parcialmente como a los años de cotización previa y la jornada que ostenta el trabajador que decide acceder a la jubilación parcial.

Asimismo, el nuevo régimen jurídico afecta al contrato de sustitución, de relevo, que se tiene que formalizar a la vez, debido a que las horas de reducción de jornada por el relevado oscilarán entre el 75% y el 25% de su jornada, en lugar del 85% y 25%, que regía hasta ahora, después de pasar un régimen transitorio que llega hasta el año 2014.



2. APLICACIÓN DEL RÉGIMEN ANTERIOR A LA REFORMA

No obstante lo anterior, en las Disposiciones Transitorias de la Ley 40/2007, establecía igualmente que podía seguir aplicándose el régimen jurídico anterior a la reforma (antes de 2008), siempre y cuando, el Convenio Colectivo de aplicación (V Convenio) tuviera regulada la jubilación parcial y el contrato de relevo en su articulado, con el límite temporal máximo del día 31 de diciembre de 2009.

Asimismo, según nos confirmó el INSS ante una consulta realizada, el nuevo régimen jurídico de la jubilación parcial también será aplicado si antes de la fecha indicada, 31 de diciembre de 2009, el VI Convenio fuera publicado en el BOE.

3. PARALIZACIÓN DE LA NEGOCIACIÓN, APLICACIÓN DEL RÉGIMEN ANTERIOR

En consecuencia de todo lo anterior, estando paralizada la negociación del nuevo Convenio hasta ese día 10 de septiembre, podéis continuar realizando las jubilaciones parciales que tengáis programadas realizar hasta que se dé la efectiva publicación en el BOE del VI Convenio Colectivo, conforme a las reglas establecidas en el régimen jurídico anterior a la reforma:

- ✓ Contratado a jornada parcial o completa.
- ✓ Edad mínima: 60 ó más años de edad.
- ✓ Reducción de la jornada entre un 85% y un 25%.
- ✓ Período mínimo de cotización: 15 años.
- ✓ Contrato de relevo.

Tienes a la asesoría jurídica a tú disposición para cualquier duda que se te pueda plantear al respecto.

Sin otro particular,



Manuel de Castro Barco
Secretario General